

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## INSPECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS DE FILIPINAS.

Cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo del día 14, desde el 20 del actual quedará abierta al público para toda clase de servicios, la estacion sucursal establecida en los altos de la casa núm. 1 de la plaza del P. Moraga, prestando servicio de día completo ó sea de seis de la mañana á ocho de la noche. Manila 16 de Agosto de 1884.—El Inspector general, José Costa.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 19 de Agosto de 1884 en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido con esta fecha decretar lo siguiente:

Por Real orden telegráfica de 20 del mes anterior ha sido otorgada la recompensa de grado de Capitan al Teniente del 2.º Tercio de la Guardia Civil D. Ricardo Carnicero, y autorizado á propuesta mía para conceder recompensas á los individuos del mismo, que se distinguieron á las órdenes de dicho oficial, en los últimos sucesos de la provincia de Pangasinan, he tenido á bien conferirles las que á continuación se espresan, segun propuesta formulada por el Coronel del Tercio.

CLASES.	NOMBRES.	RECOMPENSAS.
Sargento 2.º	Pancracio General S. Pedro.	Grado de Sargento 1.º
Cabo 1.º E.	José Luengo Perez.	Grado de Sargento 2.º
Guardia de 1.ª	Mariano Valencia Caisip.	Cruz plata del M. M. pensionada con dos pesetas cincuenta céntimos no vitalicia con distintivo rojo.
Otro 2.ª	Raymundo Caranza Salinas.	
Otro.	Francisco Cuesta Carrillo.	
Otro.	Hilario Darulla Layny.	
Otro.	Pio N. Navar.	
Otro.	Sotero Barco Berliso.	
Otro.	Venancio Mendoza Delmalanta.	
Otro.	Severo Paterna Arueta.	

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para la más pública notoriedad. El Brigadier Jefe de E. M.—Sabino Gámir.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. José Cañizares.—Imaginería.—El Coronel D. Horacio de Sawas.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 145.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL NORTE.

Inglaterra (costa E.)

Boya para señalar un casco próximo al Banco East Kant, rio Tamesis. (A. H., número 1461823. París 1883). Una boya verde, con la palabra Wreck, se ha colocado á unos 20 metros al N. 5º E. del casco del yate «Challenger», ido á pique frente al banco de arena East Kant. Desde esta

boya, fondeada por 21 metros de agua en bajamar de sizigias, se marca; el barco faro de Nore al N. 88º O. á 2 millas y 61/10; la boya West Oaze al N. 78º E. á 2 millas y 81/10; la boya de East Kant al S. 65º E. á 61/10 de milla.

Marcacion verdadera.—Variacion: 17º 30' NO. en 1883.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 51, 558 y 696 de la II.

#### CANAL DE LA MANCHA.

Inglaterra (costa S.)

Boya y barco-faro frente á Standsfast Point, puerto de Poole. (A. H., núm. 1451824. París 1883). Una boya verde, con la palabra Wreck, se ha fondeado á unos 40 metros al ESE. del vapor «Fern-cliff», ido á pique frente á Standfast Point, del cual sale del agua, en pleamar, la cabeza de uno de sus palos, que es de hierro. Desde esta boya, fondeada por 6 metros de agua, en bajamar de sizigias, se marca: Old Harry al S. 85º 30' O. á 1 milla y 71/10; Durlston Head al S. 43º O. á 4 millas y 21/10.

Cuando el tiempo lo permita, se fondeará un barco-faro próximo al casco, hasta que se pueda extraer su palo. Este barco-faro exhibirá las señales y luces que están prevenidas; esto es: de día, tres globos, dos de ellos colocados verticalmente en el penol del lado del mar ó libre y el tercero en el otro; y de noche, tres luces blancas colocadas de análoga manera.

Estos globos y luces manifiestan al navegante que el barco faro señala un casco y que deben pasar por el costado en que hay dos de aquellos colocados verticalmente.

Cartas números 129, 213 y 526 de la seccion I; y 51, 207 y 558 de la II.

#### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Canadá.

Luz en la isla Quaker, Bahía Mahone, Nueva Escocia. (A. H., núm. 1461825. París 1883). El 1.º de Octubre de 1883, debe haberse encendido una luz fija roja, elevada 33m,2 sobre la pleamar y visible á 11 millas en todo el horizonte, colocada en un faro construido en la parte más elevada de la isla Quaker, delante de Chester, bahía Mahone. Torre cuadrada de madera, de 10m,6 de altura, pintada de blanco; casa contigua.

Esta luz sirve para entrar en la dársena de Chester.

Aparato dióptrico de 6.º órden.

Situacion: 44º 30' 55" N. y 57º 1' 31" O.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 589 de la IX.

Luz en la isla Flat Rock, delante de la punta Peter, bahía Gaspé. (A. H., núm. 1461826. París 1883). Sobre la pequeña isla conocida con el nombre de Flat Rock, situada delante de la punta Peter, bahía Gaspé, se enciende, desde el 20 de Setiembre de 1883, una luz roja, giratoria que presenta su destello más vivo cada medio minuto. Esta luz está elevada la 23m,4 sobre el mar y es visible á 10 millas desde cualquier punto mar afuera.

Torre cuadrada de madera, de 15m,2 de altura y pintada de blanco; casa contigua.

Aparato catóptrico.

Situacion: 48º 37' 30" N. y 57º 56' 26" O.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 589 de la IX.

#### MAR MEDITERRANEO.

Italia.

Luz del bajo Gaiola, golfo de Nápoles. (A. H., núm. 1461872. París 1883). A causa de averías, la luz del bajo Gaiola (véase Aviso número 57 de 1883,) ha dejado de encenderse temporalmente.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3, 157 y 742 de la III.

#### MAR ADRIATICO.

Italia.

Luz de la punta de San Cataldo de Bari. (A. H., núm. 1461828. París 1883). El intervalo entre los destellos de la luz de San Cataldo de Bari, es de 2 minutos, en lugar de 3.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 154 de la III.

Madrid 15 de Octubre de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

## Anuncios oficiales.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Hallándose depositado en poder del Alcalde de mar de Tondo una pieza de amoguis de 13 varas de largo y 16 pulgadas cuadradas, la cual fué hallada en la playa de la jurisdiccion de dicho Alcalde de mar el 13 del actual, se anuncia al público para que se presenten á recogerla los que se crean con derecho á ella; exhibiendo para el efecto los documentos justificativos de propiedad; en la inteligencia que de no verificarlo antes del término de treinta días, contados desde la fecha, se procederá con arreglo á lo que previenen las Ordenanzas de matrículas. Manila 18 de Agosto de 1884.—Antonio Terry.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 10 del entrante mes de Setiembre á las nueve de su mañana se sacará á segura licitacion pública el suministro del lote núm. 1 de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número 198 de 18 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 16 de Agosto de 1884.—Rafael R. Izquierdo. 2

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Secretaría.

Existiendo en la Caja de la Habilitacion de la Plana Mayor de este Apostadero varias cantidades correspondientes á los oficiales é individuos que á continuacion se expresan, se publica de órden del Sr. Ordenador en la «Gaceta» de esta Capital para que los interesados, por sí ó por medio de representantes con suficiente poder, se presenten á su percibo, para lo que se les concede un plazo de seis meses, terminado el cual se procederá al ingreso en el Tesoro de las cantidades de referencia.

CLASE.	NOMBRES.	CONCEPTOS.	P.º C.º
2.º Médico de la armada.	D. Hermenegildo Tomás del Valle.	Gratificacion por carruage.	53'33
Idem.	El mismo.	Idem.	15'20
Idem.	D. Eugenio Rabanillo.	Idem.	33'33
Teniente de navío.	D. Juan Calvo y Fortich.	Alquiler de casa.	9'50
»	D. Waldo Perez Cosio.	Diferencia de raciones.	3'17
Cuerpo general.	D. Juan M.º Chacon.	Diferencias de sueldos.	12'67
»	D. José M.º Ariño.	Idem.	57'00
»	D. Juan Ozamiz.	Idem.	45'28
»	D. Juan Soler.	Idem.	18 00
»	D. Carlos Lopez Asnar.	Idem.	46 80
Guarda-Almacén.	D. Alfonso Erenani.	Idem.	71'25
Alférez de navío.	D. Emilio Ruiz.	Devolucion del 5 por 100.	5'90
1.º Médico.	D. Francisco Noya.	Idem.	6'40
Teniente de navío.	D. José Gomez Paul.	Idem.	10 00
»	D. Pedro Pineda.	Idem.	6'25
»	D. Luis Mateu.	Idem.	6'25
»	D. Luis Angosto.	Idem.	6'25
Alférez de navío.	D. Guillermo Avila.	Idem.	2'34
»	D. José Riera.	Idem.	3'75
Contador de navío.	D. Servando Lluch.	Idem.	6'25
»	D. Pedro Biondi.	Idem.	4'91
1.º Médico.	D. Felix Iquino.	Idem.	2'50
Ingeniero.	D. José Torelló.	Idem.	15'73
Practicantes.	D. Antonio Dominguez.	Idem.	66'60
»	D. Juan Avelino.	Idem.	62'42
»	D. Demetrio Garcia.	Idem.	23'25
»	D. Juan Patiño.	Idem.	26'23
»	D. Santiago Pozo.	Idem.	31'55
»	D. Bernardo Gener.	Idem.	60'72
Fogonero.	D. Francisco Taunto.	Idem.	5'64
Marinero licenciado.	Operacio Leon.	Presa del Paragua.	58'44
1.º Médico.	D. Juan G.º Alonso.	S. Sdo de Jefe.	460 00
»	Capitanía de puerto de Iloilo.	Practicage.	33'50
Contador de Fragata.	D. José de Pato.	Asignacion establecida.	80'00

pfs. 1350 41

Manila 12 de Agosto de 1884.—Emilio Canseco Oreja. 3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

NO habiendo tenido efecto, segun telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, recibido en el dia de hoy, la subasta de 2.500.000 kilogramos de tabaco rama de estas Islas, celebrada en Madrid el 12 del corriente, se verificará nueva subasta el dia 20 de Octubre próximo, bajo el mismo pliego de condiciones que la anterior, pero entendiéndose modificada la cláusula 4.ª del referido pliego en el sentido de que las entregas del tabaco señaladas para los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril, se realizarán en los de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1885.

Manila 18 de Agosto de 1884.—Chinchilla. 2

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el Jueves 21 del actual, á las ocho y media de la noche, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar de asuntos de interés.

Manila 18 de Agosto de 1884.—El Sócio Secretario, A. de Malibrán. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Lepanto, la venta de un camarín de depósito de tabaco, casa de los celadores del mismo y correspondiente terreno situados en Tiagan de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 170 de fecha 20 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Agosto de 1884.—Miguel Torres.

El dia 6 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de la impresion de billetes de la Real Loteria Filipina por el término de tres años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los modelos de la impresion de dichos artículos es-

tarán de manifiesto hasta el dia de la subasta en esta Secretaria plaza del P. Moraga antes S. Gabriel n.º 3. La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Agosto de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central para contratar por medio de subasta pública y por el término de tres años, el servicio de la impresion de Billetes de la Real Loteria Filipina y demas documentos que son necesarios y se expresan á continuacion, bajo las condiciones siguientes:

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La duracion del contrato será por el término de tres años que empezarán á contarse desde la fecha en que se haga la primera entrega de billetes, debiendo continuar por seis meses mas, si al terminar dicho plazo no se hubiere renovado el contrato por cualquiera circunstancia imprevista ó de fuerza mayor.

2.a El número de billetes que han de imprimirse y que entregará el contratista, será el de veinticinco mil para cada sorteo, divididos en décimos para los ordinarios y en vigésimos para los extraordinarios, ó mayor número, si mas adelante resultaren necesarios.

3.a El tipo de esta subasta será el de veintidos pesos, en proporecion descendente, por cada mil billetes que se dividan en décimos y cuarenta y cuatro pesos por cada mil que se dividan en vigésimos.

4.a La Hacienda abonará mensualmente al contratista el importe de los juegos de billetes que tengan entregados á razon del precio tipo en que le haya sido adjudicado el servicio.

Obligaciones del contratista.

5.a El contratista entregará en esta Administracion Central los juegos de billetes necesarios para cada sorteo con cuatro meses de anticipacion á la fecha en que deba celebrarse cada uno de los á que correspondan, con estricta sujecion al modelo que estará de manifiesto en el Negociado respectivo de la misma.

6.a Los billetes los presentará el contratista distribuidos en cuadernos de á cien cada uno, bien cosidos por la parte del talon y con una cubierta de papel fuerte impresa, donde consten las centenas del sorteo y el año y mes á que correspondan.

7.a En la impresion de cada juego de billetes ha de emplearse papel igual ó de superior clase al de la muestra que se acompaña á este pliego de condiciones,

con el lema en blanco ó al aire siguiente: *Real Renta de la Loteria Filipina*, en el espacio que ocupa cada décimo ó vigésimo y en sentido horizontal, comprendiendo el *Real* la parte del talon de cada fraccion.

8.a Antes de proceder á la tirada de cada juego de billetes, remitirá el contratista á esta Administracion Central dos pruebas de ellos sin numerar, perfectamente corregidos y sin enmiendas, de estas pruebas se le entregará una firmada por el Administrador, quedando la otra firmada por el contratista en la Administracion, á fin de poder exigirle la mas estrecha responsabilidad por cualquiera equivocacion que despues se observase en la redaccion de los billetes, en cuanto no se ajusten á la prueba.

9.a La numeracion de los billetes se hará en el local destinado en esta Administracion y será en un todo ordenada correcta y clara, los números estarán bien marcados y limpios, con tinta negra superior, en cada fraccion de billetes, sin duplicidad, ni omision alguna y con perfecta igualdad entre el número que corresponda al billete y el que deba estamparse en su respectivo talon.

10. Imprimirá el contratista sin retribucion alguna, quinientos ejemplares de prospectos para los sorteos que remitirá á esta Administracion Central al mismo tiempo que los billetes á cuyo sorteo se refieran; debiendo enviarse á la imprenta el original de los prospectos cuando menos con dos dias de anticipacion al de la entrega.

11. En cada fraccion de billetes se marcará la media firma del Jefe de esta Administracion Central, cuyas estampillas serán entregadas al contratista, cada vez que haya de hacerse la tirada, siendo de su cuenta el entretenimiento de ellas asi como su reposicion en caso de que se inutilizaran ó cuando por cambio de la persona que desempeñe dicha Administracion hayan de variarse.

12. El contratista pondrá á disposicion de esta Administracion el dia que se le avise y por el tiempo que sea necesario, los operarios prácticos que sean bastantes para estampar á mano, en el local de la misma y á presencia del oficial, que el Jefe designe, los diferentes sellos ó contraseñas que hayan de llevar las fracciones de billetes de cada sorteo.

13. Si la autoridad competente dispusiera alteraciones tanto en la forma de los billetes como respecto del mayor ó menor número de que haya de constar la tirada en cada sorteo, el contratista tendrá la obligacion de ejecutar el servicio en los términos que se le previniera por la Administracion Central de Rentas y Propiedades, no pudiendo exigir por ello ninguna retribucion ni en ningun caso tendrá derecho á hacer reclamacion alguna. Al efecto con 15 dias de anticipacion á la fecha de la entrega de los billetes se avisará al contratista de la modificacion que haya de hacer.

14. Será obligacion del contratista la impresion de los cotejos ó listas de números premiados, cuidando escrupulosamente de que estén en un todo conformes con un testimonio del acta del sorteo que en la parte bastante será remitida al efecto por esta Administracion inmediatamente despues de aquel acto. En el preciso término de cinco horas deberá entregar mil ejemplares iguales al modelo adjunto sin retribucion alguna, quedando autorizado en remuneracion de este servicio para espendir exclusivamente al público los ejemplares que quiera imprimir, en cuyo privilegio le amparará la Hacienda.

15. Será asimismo obligacion del contratista la entrega semestral con dos meses de anticipacion al vencimiento de cada uno de estos, y sin otra retribucion que la que lleva consigo el tipo en que le sea adjudicado este servicio en la subasta de los impresos que se detallan á continuacion, debiendo verificar la primera entrega á la par que lo haga de la primera tambien de los billetes, á saber:

- 168 Cuadernos de la distribucion de billetes, tamaño ordinario, con la numeracion de uno correlativamente á 30.000, á reserva de aumentar este número cuando se considere necesario, tirándose cuatro ejemplares por cada sorteo con sujecion al (modelo n.º 1.)
- 100 Otros cuadernos auxiliares tamaño 4.º español (modelo núm. 2.)
- 200 Facturas para la distribucion de los billetes correspondientes á la Administracion de Hacienda pública de Manila (modelo núm. 3.)
- 2000 Facturas para la remision de billetes para las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública en cada sorteo (modelo núm. 4.)
- 2000 Facturas de los talones y listas oficiales que se remiten á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública en cada sorteo (modelo n.º 5.)
- 5000 Ejemplares para oficios de remision de billetes á las Administraciones subalternas (modelo núm. 6.)
- 5000 Ejemplares de oficios para la remision de los talones de billetes premiados (modelo núm. 7.)
- 200 Carpetas, ó cartones, para legajos de á f.º... y mitad (modelo números 8 y 9.)

16. El contratista estará obligado á hacer la primera entrega de billetes ó sea los correspondientes al sorteo del mes de Marzo de 1885 desde el dia 15 al 31 del mes de Enero de dicho año, y con igual anticipacion de cuatro meses lo hará sucesivamente para los demas sorteos.

17. Serán de cargo del contratista los gastos que ocasionare el acta de la subasta, de la que deberá sacarse por el Escribano de Hacienda testimonio por

aplicado, obrando un ejemplar en poder del contratista y el otro en esta Administracion Central.

Responsabilidades en que incurrirá el contratista.

18. Responderá pecuniariamente á la Hacienda y los particulares de todos los perjuicios que irroge cualquiera falta de exactitud en las listas de números premiados, cesando la responsabilidad en cuanto estén coumados con el acta del sorteo que deberá remitirle esta Administracion Central con arreglo á la condicion anterior dos ejemplares impresos y sin enmienda de dichos cotejos que serán firmados por el Oficial primero de las bolas y por el contratista para hacer constar su exactitud.

19. Igual responsabilidad exigirá la Hacienda al contratista por cualquier falta ó equivocacion que aparezca en la impresion de billetes, ya con respecto á la redaccion ó numeracion, ya con respecto á cualquiera de sus otros pormenores siempre que no se ajuste en un todo á la prueba firmada que deberá existir en esta Administracion Central con arreglo á la condicion de que lleven la numeracion correlativa.

20. El contratista satisfará las multas que hasta el maximum de cien pesos podrá imponerle la Intendencia general á propuesta de esta Administracion Central por cada dia que trascurra de lo prevenido en la condicion 15.<sup>a</sup> para la entrega de los billetes, haciéndose el servicio por administracion de cuenta cargo y riesgo del mismo, trascurridos que sean quince dias, contados desde el en que se fija para hacerlo en dicha condicion y sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera caberle con arreglo á las leyes por cualquiera otra falta.

#### Condiciones generales.

21. La subasta se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas en el local dia y hora que designará previamente la Intendencia general de Hacienda pública.

22. Para presentarse como licitador es circunstancia indispensable acreditar con el documento correspondiente que se acompañará al pliego de proposicion, haber constituido en depósito en la Caja Central de esta Capital la cantidad de mil ciento cincuenta y cinco pesos (\$ 1155) equivalente al cinco por ciento del servicio segun el tipo que se fija en la condicion 3.<sup>a</sup>

23. La fianza será el diez por ciento del importe total del servicio durante los tres años, á razon del tipo en que se adjudique, constituyéndola en metálico ó en bonos del Tesoro de los emitidos en el año 1869, cuyo valor nominal debe ser admitido por su totalidad segun el superior decreto de 20 de Febrero de 1874 ó bien en billetes del Tesoro creados por decreto de 6 de Abril de 1877 y con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Hacienda en 19 de Enero del año de 1881.

24. La proposicion cuyo modelo se acompaña y al cual deberán arreglarse estrictamente los licitadores, se hará en pliego cerrado en papel del sello 3.<sup>o</sup> y en el sobre ó cubierta se espresará con claridad el nombre y rúbrica del licitador y no serán admitidos los pliegos que carezcan de estos requisitos.

25. Segun vayan recibiendo los pliegos procederá el Sr. Presidente á calificar las fianzas de licitacion, dando número ordinal á los admisibles.

26. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

27. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que fuesen las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por tiempo breve que fijará el Sr. Presidente entre los autores de aquellas, adjudicándose la contrata en favor de aquel que mejor mas su proposicion. En el caso de no querer sujetarse ninguno de ellos á esta condicion, se adjudicará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

28. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas á todo ó alguna parte del acta de la subasta despues de celebrado el remate, sino para ante la via contenciosa administrativa.

29. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del contratista que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion correspondiente el documento de depósito, el cual se cancelará cuando se apruebe el contrato por la Direccion general y se escriture en forma, en vista del que nuevamente exhiba por valor del diez por ciento sobre el total importe del servicio que motiva este contrato consignándose en depósito en la Caja Central destinada al efecto en esta Capital y se unirá á este expediente hasta que proceda su devolucion. A los demas licitadores se les devolverá en el acto el que hubiesen entregado como garantía previa para poder optar á la licitacion.

30. Las dudas y cuestiones que se susciten en los casos no previstos en este pliego se resolverán con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858 para llevar á efecto el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre celebracion de contratos para los servicios públicos, mandado observar por Real orden de 29 de Setiembre de 1856.

Manila 10 de Julio de 1884.—El Administrador Central de Rentas y propiedades, Francisco A. Santisteban.

#### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de..... residente en esta calle

de..... núm..... enterado detenidamente del pliego de condiciones para la impresion de billetes y demas documentos de la Real Loteria publicado en la «Gaceta» núm..... fecha..... de..... 188, y habiendo llenado el requisito que previene la condicion 22.<sup>a</sup> segun lo acredita el documento que se acompaña, se comprometo á verificar el servicio en todas sus partes con estricta sujecion al expresado pliego, por el precio de (aqui la cantidad en letra y número) por cada millar de billetes divididos en décimos, ó sea por cada diez mil fracciones de billetes.

Fecha y firma.

Es copia, M. Torres.

El dia 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales, existentes del edificio derruido conocido con el nombre de «Consulado», con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Agosto de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—pliego de condiciones juridico administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades para enagenar en pública subasta, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido con el nombre de «Consulado», de la propiedad del Estado.

1.<sup>a</sup> La Hacienda enagena en pública subasta, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido con el nombre de «Consulado» sito en la calle de Cabildo, esquina á la del Beaterio de la propiedad del Estado.

2.<sup>a</sup> Se fija como tipo del remate la cantidad de cuatro mil pesos en progresion ascendente.

3.<sup>a</sup> Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirán reclamaciones ú observaciones alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores, para la presentacion de los pliegos.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.<sup>o</sup>, espresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece por el edificio y solar que es objeto de esta subasta.

5.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de doscientos pesos que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el edificio y solar que se subastan. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servia de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato en cuyo concepto, no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

6.<sup>a</sup> Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma, los numerará correlativamente.

7.<sup>a</sup> Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

8.<sup>a</sup> Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando nota de todos ellos el actuario, adjudicándose provisionalmente el edificio al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

9.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

10. El licitador á cuyo favor se adjudique el edificio satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva. La fianca y el solar quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía, hasta que el comprador justifique tener satisfecho el total importe del remate.

11. También podrá el rematante verificar el pago en la forma siguiente:

La cantidad de mil pesos dentro del plazo que determina la condicion anterior, y la restante, dividida en partes iguales, en tres plazos de año cada uno, debiendo empezar á contarse el primero desde el dia en que se verifique el ingreso de los mil pesos.

Además de la cantidad que corresponda á cada uno de los plazos abonará el adjudicatario el 8 por ciento de recargo anual.

12. Si el rematante dejara de ingresar dentro de los quince primeros dias de su vencimiento, cualquiera de los plazos marcados en el artículo anterior, se rescindiré el contrato á su perjuicio, en la forma que determina el art. 14 sin que tenga derecho á reclamar la devolucion de las cantidades que haya abonado.

13. Para la adjudicacion del remate, serán preferidos los licitadores que se comprometan á verificar el pago en un solo plazo segun determina el artículo 10.

14. Si trascurriese el plazo que se señala en la condicion anterior, y no presentara el rematante la carta de pago que acredite el ingreso, se dejará sin efecto el remate, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa, y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contenciosa-administrativa.

16. Terminada la subasta, el rematante endosará á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna el documento del depósito que haya servido para licitar.

17. El edificio y solar que es objeto de esta subasta, podrán ser examinados por los que deseen entrar en licitacion todos los dias hábiles desde las ocho de la mañana á cinco de la tarde.

18. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos y gastos del expediente hasta que el comprador se halle en plena y pacífica posesion.

19. Tan luego que el comprador justifique con la presentacion de las respectivas cartas de pago tener satisfecho por completo el importe de la subasta, la Hacienda se compromete á otorgar la correspondiente escritura de compra-venta de las fincas enagenadas, corriendo por cuenta de aquel todos los gastos y derechos que ocasione dicho otorgamiento.

20. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, antes y despues de celebrada la subasta, se resolverán por la jurisdiccion contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes y despues de aprobados los trámites gubernativos interin el comprador no esté en plena y pacífica posesion.

21. Si se entablan reclamaciones sobre excesos ó falta de cabida y del expediente resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en su titulacion, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda y el comprador si la falta á exceso llega á la 5.<sup>a</sup> parte.

22. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco, establecen las leyes é instrucciones de Hacienda.

Manila 6 de Mayo de 1884.—Luis de la Puente

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de Reales Almonedas.

D. N. N. ofrece adquirir el solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio, conocido con el nombre de «Consulado», sito en la calle de Cabildo esquina á la del Beaterio de la propiedad del Estado, por la cantidad de . . . y con entera sujecion al pliego de condiciones que se ha puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita el ingreso haber impuesto en la Caja de Depósitos el 5 p<sup>o</sup> á que se refiere la condicion 5.<sup>a</sup> del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.**

Pliego de condiciones para contratar en concierto público la impresion y encuadernacion de 250 ejemplares de la Balanza Mercantil de estas Islas, correspondiente al año de 1883, con arreglo á las prescripciones de la Instruccion para la contratacion de servicios públicos por cuenta del Estado, aprobado por Real órden de 26 de Agosto de 1858.

*Obligaciones de la Hacienda.*

1.a Tener dispuesto y entregar al contratista el día que empiece á correr el término de la contrata el original para la impresion de la Balanza Mercantil de estas Islas respectiva al año de 1883.

2.a Satisfacer al contratista el importe en que sea adjudicado el servicio, tan pronto como se declare por la Intendencia general de Hacienda cumplido y terminado.

*Obligaciones del Contratista.*

3.a Imprimir y encuadernar, con arreglo á modelo, doscientos cincuenta ejemplares de la Balanza Mercantil de que se ha hecho mérito, de los cuales cuarenta serán en chagrin.

4.a El papel que se ha de emplear será catalán igual ó mejor que el de la Balanza de 1882.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, á cuyo fin el contratista deberá presentar en esta Central para elegir muestras de letra en distintos caracteres y en su día las pruebas para su correccion.

6.a Los doscientos cincuenta ejemplares cuya impresion se contrata, deberán ser entregados en esta Administracion Central dentro del término de cuarenta y cinco días, contados desde el en que se comunique al contratista la aprobacion de la Intendencia al contrato de obligacion.

7.a Si la entrega de los ejemplares de la Balanza de que trata el presente pliego no tuviese lugar dentro de dicho plazo, se entenderá rescindido el contrato ejecutándose el servicio por administracion, á cuenta y riesgo del contratista.

*Obligaciones generales.*

8.a La contratacion para este servicio tendrá lugar por concierto público el 23 de Agosto á las diez de su mañana en esta Oficina.

9.a El tipo para la contratacion será el de cuatrocientos ochenta y nueve pesos en progresion descendente.

10. Si el rematante no cumplierse las condiciones que se estipulen en el acto del concierto, ó sea en contrato autorizado por el Jefe de esta Dependencia y el contratista, estendido en el papel del sello correspondiente, dará lugar. 1.º A que el servicio se haga por Administracion á perjuicio del contratista y 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

11. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y con sujecion precisamente al modelo que se inserta á continuacion de este pliego.

12. A medida que se reciban los pliegos, el Sr. Presidente los numerará correlativamente. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

13. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hubiesen presentado, se dará principio á la apertura de las proposiciones leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada una de ellas el oficial de este Centro que haga las veces de Secretario.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente solo entre los firmantes de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su proposicion. En el caso que no quisieran verificarlo se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó parte del acto de la contrata, una vez celebrado el remate, salvo empero la via contencioso-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

16. Se levantará la correspondiente acta de la contrata, que firmarán los señores que componen la Junta y con el expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la Intendencia general para su aprobacion.

17. Cumplidas estas formalidades el expediente pasará íntegro á la Oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto ínterin dure la gestion de la contrata.

18. La declaracion de solvencia de este servicio corresponde á la Autoridad que hubiese aprobado el contrato, á propuesta de la Dependencia gestora.

19. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó personas que le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas.

20. Es inadmisibile y no se dará curso á ninguna peticion del contratista en solicitud de que se le prórroge el plazo señalado en la condicion 6.ª, solo en caso de fuerza mayor justificado podrá ser oido el contratista.

21. Todos los trámites del expediente para la contratacion del servicio se sujetarán á las prescripciones de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 16 de Agosto de 1884.—Diego Muñoz.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sr. Administrador Central de Aduanas, Presidente del concierto público para contratar la impresion de la Estadística Mercantil de 1883.*

Don N. N.... vecino de.... se compromete á entregar en la Administracion Central de Aduanas doscientos cincuenta ejemplares de la Estadística Mercantil correspondiente á 1883 impresos y encuadernados en la forma clasificada y en la clase de papel requerido, lo mismo que en el plazo señalado, todo con arreglo á las condiciones del pliego publicado al efecto por la cantidad de. . . . .

Fecha y firma. 2

Relacion nominal de los individuos aprehendidos jugando al panguingue en hora incompetente en la casa de Juan Reyes en el pueblo de Pulilan de esta provincia, el día 5 de Julio del año anterior, con expresion de las personas impuestas á los mismos.

Casero.—Juan Reyes, de 49 años de edad, soltero, cantor, natural de Pulilan provincia de Bulacan, 2 pesos de multa.

Jugador.—Januario Javier, de 51 id. de id., casado, traficante, id. de id., un id.

Doroteo San Pedro, de 44 id. de id., id., labrador, id. de id., un id.

Isaac Aguilar, de 25 id. de id., id., traficante, id. de id., un id.

Ramon Divira, de 25 id. de id., id., cantor, id. de id., un id.

Gerónimo Cristobal, de 33 id. de id., id., labrador, id. de id., un id.

Lázaro Paulino, de 62 id. de id., viudo, id., id. de id., un id.

Bulacan 5 de Julio de 1884.—Gaspar Castaño.

**Providencias judiciales.**

Don Francisco de Iriarte, Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes chinos Ong-Tibo y Chau-Tiaco siendo de Bifian el primero y de Paquil el segundo, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha comparezcan y se presenten en este Juzgado ó en la cárcel publica de esta provincia á contestar á los cargos que contra aquellos resulta en la causa núm. 4894 por fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar y se les declara rebeldes y contumaces entendiéndose con los estrados de Juzgado las ulteriores diligencias á ellos relativas.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 19 de Julio de 1884.—Francisco Iriarte.—Por mandado de su Sría., José Arquiza. 3

Don Cesar Canella y Secades, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Nicomedes Magsino, vecino del pueblo de Rosario, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 9076 que se instruye contra el mismo y otros por hurto, y será oido en justicia, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas 13 de Agosto de 1884.—Cesar Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao. 3

En veintidos de Julio último, doña Marta Pueblo Cruz, viuda de D. Lorenzo Ariola, los hijos de ésta nombrados D. Herminiano Ariola primero, D. Severino Ariola,

doña Mamerta Ariola con su esposo D. Sixto Marañon y su nieto D. Anastacio Marasigan practicaron estradicionalmente y de comun acuerdo el inventario y la particion de los bienes relictos por el espresado finado D. Lorenzo Ariola, y solicitan la aprobacion judicial, prescribiendo los requisitos legales.

En cumplimiento de providencia del Sr. Juez de esta provincia de Batangas, se anuncia al público, á fin de que los que se consideren con derecho á los espresados bienes deduzcan su accion en este Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde la primera insercion del presente en la «Gaceta de Manila», bajo apercibimiento de que no verificándolo, transcurrido el mencionado término, se aprobará el inventario y la division de bienes practicada por doña Marta Pueblo Cruz y demás interesados.

Batangas 6 de Agosto de 1884.—Isidoro Amurao.

Don Catalino Balitaan, principal y vecino del pueblo de Bauan, ha promovido actuaciones en solicitud de que se declare ser de su propiedad una casa de tabo con muros de piedra y techo de hierro galvanizado el solar en que está edificada en el mismo pueblo de Bauan, lindando por Este con una calle y solar de los herederos de D. Juan Madlangbayan; por Oeste con una llamada calle mayor y solar de D. Escolastico Macara-dang, por Norte con los de D. Basilio Cusi y Simon D. pasupil y por Sur con otra calle, importando la casa y el solar dos mil quinientos pesos.

Se anuncia al público en cumplimiento de providencia del Sr. Juez de Batangas, á fin de que los que se consideren con derecho á oponerse á dicha solicitud deduzcan su accion en este Juzgado, dentro del término de nueve días, á contar desde la primera insercion del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, bajo apercibimiento de que no verificándolo, se otorgará la solicitud del espresado D. Catalino Balitaan.

Batangas 8 de Agosto de 1884.—Isidoro Amurao.

Habiendo de quedar vacante la plaza de Intérprete de este Juzgado de primera instancia de Nueva Vizcaya por renuncia del que la ejerce D. Manuel Maddela, se cita y emplaza, por el término de treinta días, á los que quieran aceptar dicha plaza, para que se presenten á este Juzgado con la aptitud legal, edad, moralidad y demas circunstancias necesarias para dicho cargo de Intérprete.

Dado en esta casa Real de Bayombong á 1.º de Agosto de 1884. Antonio García.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Leodegario Basilio.

Don Vicente Penado y Leon, Comandante Jefe del segundo distrito del primer Tercio de la Guardia Civil y fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa que instruyo contra varios marineros de guerra indigenas, por el delito de atropello á una patrulla de la Guardia Civil y heridas causadas á los individuos que la componian, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al marinero indígena Ciriaco Teyoy que desembarcó del Crucero Velasco el diez y seis de Setiembre del año próximo pasado por haber obtenido licencia absoluta, para que por el término de treinta días, comparezca en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil establecida en Noveleta de la provincia de Cavite, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, será juzgado en rebeldía por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta de Manila.»

Dado en Noveleta á 12 de Agosto de 1884.—Vicente Penado.

Don Julio Suarez Llanos y Sanchez, Capitan graduado Teniente de la tercera companía del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion de los Carabineros, que hallándose de centinela, en la noche del día 1.º de Agosto del año último, en los almacenes de Arroceros, se dejaron relevar sin la presencia de su cabo, y debiendo prestar declaracion en dicha sumaria los Carabineros licenciados, Ciriaco Orden, Quintin Torá, y Simon Salvador; cuyo paradero y situacion se ignora.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas; por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los espresados Carabineros señalándoles para su presentacion la Casa-Comandancia del cuerpo; dándoles de plazo diez días, á contar desde la publicacion de este edicto.

Manila 10 de Agosto de 1884.—Julio Suarez Llanos.